Procedimiento de responsabilidades administrativas por falta grave

Investigación del Hecho

La investigación comenzará de oficio, por denuncia o derivado de auditorías

Las autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones sobre las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa

La autoridad investigadora, si lo considera pertinente, puede requerir información a los particulares

CONCLUYE LA INVESTIGACIÓN

Se puede solicitar información o documentación a cualquier autoridad, persona (física o moral que esté siendo investigada, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la presunta responsabilidad administrativa. Para cumplir el requerimiento se le dará de 5 a 15 días hábiles.

¿Qué medios tiene la autoridad para allegarse de información?

Se pueden practicar visitas de inspección, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora

Se puede solicitar información reservada, pero guardará su carácter de reservada dentro de los expedientes

Las autoridades investigadoras proceden al análisis de los hechos

¿Determinan que existe falta administrativa?

NO → Se emite acuerdo de conclusion y archivo del expediente → FIN

¿Se quiere recurrir? → NO → Se incluirá en el Informe de Responsabilidades Administrativa

¿Se abstienen de iniciar el procedimiento?

SÍ → ¿Se quiere recurrir?

NO → RECURSO DE INCONFORMIDAD

¿La persona requerida solicita prórroga?

NO → ¿Se quiere recurrir?

SÍ → Se puede ampliar el plazo, pero la ampliación no podrá exceder, en ningún caso, la mitad del plazo otorgado originalmente. La ampliación del plazo debe justificar, es decir, motivarse a través de un proveído.

La autoridad para hacer cumplir sus determinaciones puede aplicar medios de apremio (125LRS)

- Multas
- Arrestos
- Uso de la fuerza pública

La autoridad investigadora presenta el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la autoridad substanciadora

¿Existe incorformidad con la admisión, desechamiento o por tenerse por no presentado el informe?

SÍ → RECURRIBLE VÍA RECURSO DE RECLAMACIÓN

NO → Comienza la etapa de substanciación

¿Se admite el IPRA?

NO → Se previene para que subsanen omisiones o se aclaren hechos.

SÍ → Se ordena el emplazamiento del presunto responsable para que comparezca a la audiencia inicial.

Se le señalará con precisión el día y hora de la audiencia inicial, así como la autoridad frente a la que se celebrará

Se le hará saber el derecho que tiene a no declarar contra de si mismo ni declararse culpable y de ser asistido legalmente.

Entre el emplazamiento y la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor a diez días ni mayor a quince días hábiles.

¿Se difiere la audiencia?

NO → Sólo podrá diferirse por caso fortuito o fuerza mayor

El día de la audiencia, el presunto responsable presentará su declaración y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa.

¿Los terceros aduzcen?

SÍ → Podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen convenientes

¿El tercero u otra parte ofrece pruebas?

SÍ → Deberá exhibir todas las documentales que tenga en su poder, o si no lo están, el acuse de recibo donde conste que las solicitó. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, sean requeridos.

NO

¿Se niega su intervención?

SÍ → ¿Se quiere recurrir?

SÍ → Recurso de Reclamación

NO

Se declara cerrada la audiencia inicial.

Se dicta el auto de admisión de pruebas y se ordenarán las diligencias necesarias para su desahogo.

Desahogadas las pruebas se abre un periodo de alegatos por 5 días hábiles para las partes.

Transcurrido los 5 días para rendir alegatos, se cierra la instrucción y se cita a las partes para escuchar resolución dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

¿Antes del cierre ¿se declara el sobreseimiento?

SÍ → ¿Se requiere recurrir?

SÍ → RECURSO DE RECLAMACIÓN

NO

¿Se quiere recurrir la resolución del Recurso de Apelación?

EXISTE RECURSO DE REVISION PERO NO ES PROCEDENTE

RECURSO DE APELACION

¿Se requiere recurrir la resolucion?

SÍ → Se notificará la resolución personalmente al presunto responsable y a los demás precisados en la fracción V del artículo 209 de la Ley.

NO → Finaliza el procedimiento de responsabilidad administrativa

Trascurrido los 5 días para rendir alegatos, se cierra la instrucción y se cita a las partes para escuchar resolución dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Se entra a etapa de resolucion

¿Se amplia el plazo para oír resolución?

SÍ → Solo se puede ampliar una vez por otros 30 días mas.